



14634927
APARTADO, 10/02/2021

No. Radicado: 06SE2021/1050450000583
 Fecha: 2021-02-10 04:31:30 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ
 Anexos: 0 Folios: 2
 06SE2021/1050450000583



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ
Envigado, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE201871050450000583
Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA
Querellado: JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ, identificado con NIT. la Cédula de Ciudadanía No. 98544491-4, el contenido de la Resolución No. 0000225 del 12/12/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



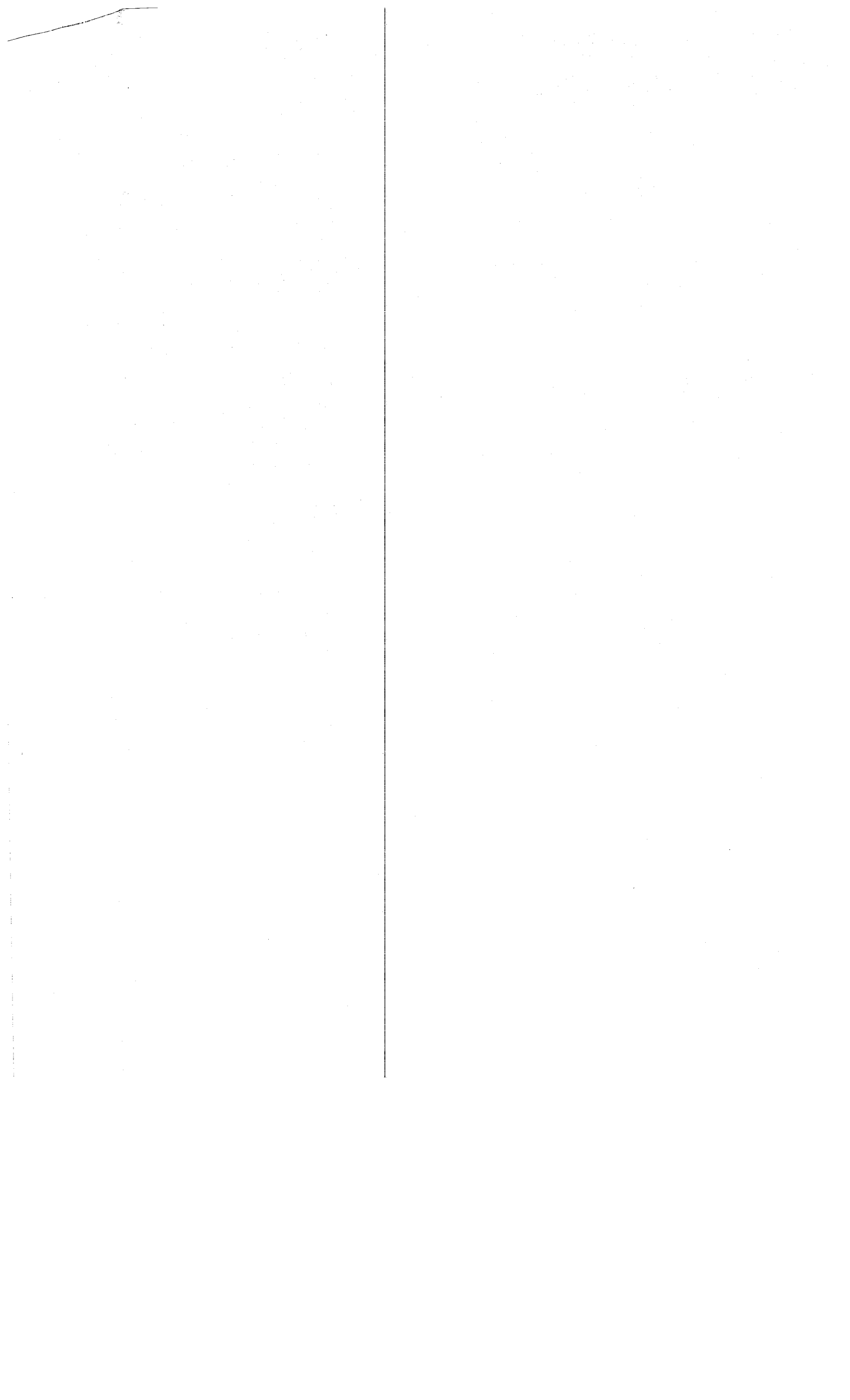
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00255)
(12 DIC) 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a Juan Guillermo Mejía Lenz identificado con NIT 98544491-4 dirección de notificación Calle 33B sur # 47-45 el portal -Envigado, Antioquia.

II. HECHOS

El sindicato nacional de trabajadores de la agroindustria SINATRA, presento querrela administrativa contra la empresa Juan Guillermo Mejía Lenz finca al Este, ante el Ministerio del Trabajo Oficina de Urabá por presunta violación a los acuerdos convencionales.

El Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá inicio averiguación preliminar contra la empresa bananera de Juan Guillermo Mejía Lenz ordenándose escuchar al presidente de la organización sindical SINATRA para que ampliara y ratificar los hechos expuestos en su escrito, de igual forma se ordenó realizar inspección ocular en las misma.

Se escucho en declaración al señor presidente de la organización sindical SINATRA.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación se tuvo como prueba para decir el asunto:

- Declaración tomada al presidente de la organización sindical SINATRA.
- Oficio presentado por la sociedad Grupo Agrosiete S.A.S, radicado 08SE201971050400000881.

Revisada las declaraciones tomadas al presidente de la organización sindical SINATRA sobre los hechos denunciados, se entiende que la finca al Este del Edén de propiedad del señor Juan Guillermo Mejía Lenz, tuvo cambio de propietario, los trabajadores fueron liquidados y empezaron un contrato nuevo con la empresa Agrosiete.

De acuerdo la información que proporciono el presidente de la organización sindical SINATRA, se requirió a la empresa Grupo Agrosiete S.A.S para que informara y aportara copia del negocio jurídico existente entre la empresa Agrosiete S.A.S y el señor Juan Guillermo Mejía Lenz, que se refiera a la finca bananera al este del Eden, de igual forma preguntó si la empresa Agrosiete S.A.S asumió, las acreencias laborales del señor Guillermo Mejía Lenz.

La empresa grupo agrosiete S.A.S da respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La sociedad grupo Agrosiete S.A.S no ha tenido ningún negocio jurídico con el señor Juan Guillermo Mejía Lenz, Toda vez que en la actualidad tenemos un contrato de arrendamiento con una sociedad que adquirió un predio para desarrollo urbanístico y comercial, el cual se encuentra a la espera de la apertura del puerto de Urabá, y quien para evitar ser invadido, nos contactó para que explotáramos el predio con un pago de arrendamiento sobre el mismo, el predio en mención de manera comercial lo hemos denominado ALTAVISTA y para la sociedad propietaria se denomina la cantaleta predios que no hacen parte del haber patrimonial del mencionado señor de quien desconocemos su paradero.

Por las condiciones legales de su anterior empleador y por la situación de iliquidez que venía atravesando, donde, no solo debía obligaciones laborales, sino financieras comerciales y con personas que prestan dinero por fuera de las instituciones financieras, la sociedad grupo Agrosiete S.A.S celebro contratos individuales de trabajo, nuevos y con las condiciones laborales nuestras, con algunos de los trabajadores que prestaron su servicio en el predio que se denomina al este del Edén.

Así mismo, la persona natural sobre la cual se indaga continuo con algunos trabajadores, de los cuales se desconoce si continua o no prestando su servicio a este, si les liquido o como viene siendo el pago de sus obligaciones laborales.

Por tal motivo, es imposible entregar documentos que señalen cual ha sido nuestra relación con el mencionado señor objeto de investigación, puesto que no hemos celebrado contratos con el...

El presidente de la organización sindical, manifiesta en sus declaraciones que los trabajadores de la finca al este del edén fueron liquidados y empezaron un contrato nuevo con otra empresa, dentro de la averiguación no se identificaron a los trabajadores, que presuntamente les quedaron adeudando la liquidación, ni el pago al sistema de seguridad social en pensiones, respecto a la responsabilidad de la empresa agrosiete es necesario acudir a la justicia ordinaria para que defina si opera la figura de sustitución patronal, para que la empresa Agrosiete cancele las Presuntas acreencia laborales que quedaron pendiente para algunos trabajadores.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

La legislación laboral colombiana, establece una serie de obligaciones laborales entre el empleador y los trabajadores, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del empleador acarrearía la imposición de una multa en virtud de lo que establece el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las Oficinas Especiales del Ministerio de Trabajo mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Del resultado de la averiguación preliminar iniciada contra la empresa Juan Guillermo Mejía Lenz, no se pudo probar el grado de existencia de incumplimientos de obligaciones laborales, para con los trabajadores que presuntamente no fueron liquidados, porque no aportaron pruebas, individualizando los trabajadores, ni incumplimiento de la norma, por parte del señor Juan Guillermo Mejía Lenz.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

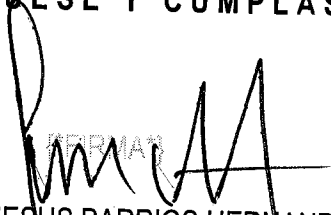
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar radicado 11EE2018710504500000583, respecto de la empresa JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ, identificada con 98544491-4 domiciliada en la ciudad calle 33B sur # 47-45 el portal -Envigado, Antioquia y representada legalmente por JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

